

Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2020 00015 00
Demandante	José Abraham Bedoya Valencia
Demandado	Mauricio Bedoya Gaviria y otros
Auto sustanciación	467
Asunto	No accede a emplazar, requiere al demandante

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a lo solicitado por el demandante relativa a emplazar a María Cecilia Gaviria Correa, en tanto, la indebida integración del contradictorio genera serias irregularidades al interior del proceso al igual que haber instaurado demanda contra una persona fallecida, pues carece de capacidad para ser parte, y no puede pasarse por alto por la parte actora y menos por este Despacho la manifestación e información relativa a que dicha demandada ha fallecido.

Ahora, si lo que pretende es el emplazamiento de los herederos de María Cecilia Gaviria Correa C.C 21343890, allegará registro civil de defunción pues el estado civil cuenta con tarifa legal. Adicionalmente indicará el nombre de los herederos determinados, de ser el caso, si tiene conocimiento de si la sucesión de la misma ya se inició y de quienes han sido reconocidos al interior de dicho trámite.

Por otro lado, dado que la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a la información solicitada mediante oficio 163 de 21 de abril de 2021, relativa a que remita copia del registro civil de defunción de María Cecilia Gaviria Correa C.C 21343890 o indique el lugar donde puede obtenerse y certifique si la cédula de María Cecilia Gaviria Correa se encuentra o no vigente, se requiere a dicha entidad para que dentro de los cinco (05) días siguientes allegue respuesta en tal sentido o indique las razones por las cuales no ha acatado la orden judicial, so pena de imponer las sanciones correspondientes a través del trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996. Ofíciase.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, aporte el oficio ordenado en auto anterior dirigido a la EPS Sanitas y el que aquí se ordena expedir con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

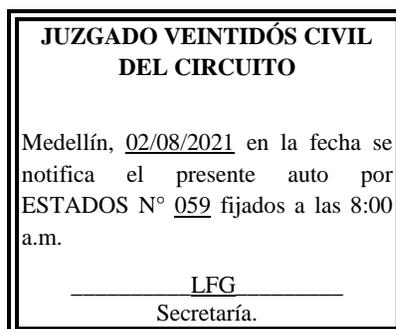
ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis



Juez Circuito

Civil 022

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb46916ea5c5858d8e923ddfb084777c3a8a1caa2384e7de9e29a4d9857b1db4

Documento generado en 30/07/2021 11:52:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**